



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO BELLO, AGOSTO DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Interlocutorio N°	0817
Proceso	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	SANDRA MILENA LOPEZ REY
Demandado	VICTOR ALFONCO ROJAS RAMIREZ
Radicado	2022-00111
MENORES	MARIA FERNANDA Y SALOME
Asunto	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda se encontraron las siguientes falencias, que dan lugar a su inadmisión:

- Clarifique en los hechos de la demanda y cuales son las pretensiones de la demanda, porque la cuota alimentaria ya se encuentra fijada mediante conciliación realizada entre las partes.
- Si lo que pretende es un aumento de cuota, deberá anexar la respectiva acta o constancia de no acuerdo o de que no asistieron, ya que la cuota se encuentra fijada.
- Se aportará relación detallada de cuánto ascienden las obligaciones económicas de la demandante, sustentadas en prueba sumaria (facturas de mercado, facturas de útiles, uniformes, etc), bien especificados los gastos de las menores, ya que no es suficiente con las afirmaciones de los mismos sin los respectivos soportes.
- Clarifique en el poder que clase de demanda está presentando, toda vez que la cuota de alimentos para las menores ya se encuentra fijada.
- Teniendo en cuenta que las obligaciones alimentarias son de ambos padres en prueba sumaria acreditará la capacidad económica de la demandante,
- De conformidad con el Decreto 806 de 2020, bajo la gravedad del juramento manifestara como obtuvo la dirección electrónica del demandado.
- De Conformidad con el decreto 806 de 2020, artículo 6, acreditará el envío previo de la demanda al demandado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA LOPEZ REY en contra del señor VICTOR ALFONSSO ROJAS RAMIREZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE



LINA ISABEL ALZATE GOMEZ
JUEZ

DCHH

<p style="text-align: center;"><u>CERTIFICO</u></p> <p>QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 0032 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA, EL DÍA 01_ DE _MARZO_ DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">Secretario</p>
